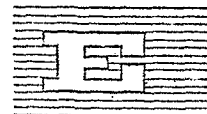


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/1/Add.2
12 de enero de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1982
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

preparadas por el Secretario General

1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que, "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, ..., aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1983/1 y Add.1), preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento. La Comisión dispondrá también de las presentes anotaciones, que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Antes del 39º período de sesiones se celebrarán reuniones de grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros autorizados por el Consejo en su resolución 1982/38 (relativa al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes -véanse las anotaciones al punto a) del tema 10, infra) y 1982/37 (relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño- véanse las anotaciones al tema 13 infra). Además, en su 38º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1982/38, decidió establecer en su 39º período de sesiones un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para que continuara el examen del proyecto revisado de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (tema 21). Por su resolución 1982/40, la Comisión también decidió establecer en su 39º período de sesiones un grupo de trabajo oficioso abierto a la

participación de todos los miembros para que continuara la labor en curso sobre el análisis general relativo a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la misma resolución la Comisión decidió considerar la posibilidad de racionalizar su programa y de establecer, durante su 39º período de sesiones, un grupo oficioso de diez miembros para considerar lo que podría hacerse en ese sentido respecto del programa del 40º período de sesiones (tema 11).

Se señalan a la atención de la Comisión otras disposiciones de la resolución 1982/40 en virtud de las cuales la Comisión decidió examinar en su 39º período de sesiones, al considerar la organización de los trabajos, la posibilidad de imponer un límite a las declaraciones, con el objeto de disponer de tiempo suficiente para el examen de todos los temas, y examinar la organización y el funcionamiento de los grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1982/50 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1982, y el anexo a la misma, relativos a la revitalización del Consejo Económico y Social; se señala en particular el apartado j) del párrafo 1, que dice lo siguiente:

"Se insta a todos los órganos subsidiarios del Consejo a que ejerzan la máxima moderación al formular solicitudes de nuevos informes y estudios al Secretario General y a que apliquen plenamente las disposiciones de las decisiones del Consejo y de la Asamblea General en relación con el control y la limitación de la documentación."

Se señala también a la atención de la Comisión el anexo a la resolución 1982/50 del Consejo, en particular los párrafos 1 a 4 que dicen lo siguiente:

1. El Consejo Económico y Social, en su período anual de sesiones de organización, debería decidir los medios de examinar todos los informes que deban presentarse al Consejo y/o a sus órganos subsidiarios. En principio, todos los informes sobre los temas de competencia de los órganos subsidiarios establecidos deberían, en primer lugar, presentarse a dicho órgano /. El órgano subsidiario debería incluir en un capítulo por separado de su informe al Consejo y/o a la Asamblea General, recomendaciones específicas sobre las cuestiones que requirieran la adopción de medidas por el Consejo o la Asamblea, o por ambos. Dichas recomendaciones deberían, según correspondiera, presentarse en forma de proyectos de resolución o de decisión para la adopción de medidas por el Consejo o la Asamblea, o ambos.

2. Como norma general, todos los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea General deberían abstenerse de pedir al Secretario General que presentara informes directamente al Consejo o a la Asamblea. Asimismo deberían abstenerse, dentro de lo posible, de transmitir al Consejo o a la Asamblea los informes que se les presenten para su examen.

/ Con arreglo a este principio, incluso cuando en el mandato legislativo se disponga que los informes de la Secretaría o de expertos deben presentarse directamente al Consejo, o por conducto del Consejo, a la Asamblea General, el Consejo transmitirá dichos informes, en primer lugar, al órgano subsidiario competente para su examen.

3. En consecuencia, en relación con todos los temas de que se ocupa un órgano subsidiario, como norma general, el Consejo debería tener a la vista únicamente el informe de dicho órgano subsidiario. En el examen de dichos informes, a fin de evitar debates redundantes, el Consejo debería limitar su examen, en la medida de lo posible, a las cuestiones que requirieran su orientación y la adopción de decisiones. El mismo procedimiento tendría también que aplicarse al examen de los informes de los órganos subsidiarios de la Asamblea, transmitidos por conducto del Consejo.

4. Además, habría que racionalizar la documentación y el programa de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo y de la Asamblea General a fin de que ellos pudieran desempeñar eficientemente las funciones que les han sido confiadas. Según lo dispuesto en la resolución 1979/41 del Consejo, de 10 de mayo de 1979, y en la resolución 34/50 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1979, el Consejo y la Asamblea deberían seguir examinando el programa provisional de sus órganos subsidiarios conjuntamente con la lista de documentación solicitada, entre otras cosas, a fin de lograr una mayor coherencia en el total de la documentación solicitada y su examen ordenado a nivel intergubernamental, teniendo plenamente en cuenta el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas. En esa tarea, el Consejo y la Asamblea deberían también tomar en consideración la necesidad de integrar los temas y la documentación de sus órganos subsidiarios.

Cabe señalar que las comisiones y los comités del Consejo con excepción de las comisiones regionales, no crearán órganos subsidiarios permanentes o ad hoc que se reúnan entre períodos de sesiones, sin la previa aprobación del Consejo (párrafo 2 del artículo 24 del reglamento del Consejo).

Se señalan también a la atención de la Comisión las resoluciones 1979/1, 1979/41 y 1979/69 del Consejo, relativas al control y limitación de la documentación.

Además, en el párrafo 6 de su resolución 1981/83, de 24 de julio de 1981, el Consejo pidió al Secretario General que, antes de que se adoptaran decisiones, señalara a la atención de los órganos intergubernamentales y de expertos, toda solicitud de documentación que la Secretaría no podría satisfacer oportunamente y dentro del límite de sus recursos aprobado.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión ha examinado la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 en todos los períodos de sesiones desde su 24º período de sesiones. En su 38º período de sesiones, la Comisión aprobó el 11 de febrero de 1982 la resolución 1982/1 A, en la cual decidió incluir este tema en el programa provisional de su 39º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad. Cabe también mencionar la resolución ES-9/1, sobre la situación en los territorios árabes ocupados, aprobada por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, el 5 de febrero de 1982, y la resolución 37/88 A-G, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1982.

De conformidad con los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1981/1 A, la Comisión tendrá ante sí:

- i) Un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión de información pertinente sobre los árabes detenidos

o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1983/5).

- ii) Un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1983/7).
- iii) Una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que se han publicado desde el 38º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1983/6).
- iv) Un informe del Secretario General acerca del seminario sobre "Violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel" (E/CN.4/1983/8).

La Comisión dispondrá, además, de cualesquiera informes que el Secretario General haya recibido del Gobierno de Israel, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1982/1 A, acerca de la aplicación de los párrafos 4, 5 y 9 de esa resolución.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Este tema ha sido examinado por la Comisión, como asunto de alta prioridad, desde su 31º período de sesiones. En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, en la cual, en cumplimiento de la resolución 33/175 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, designó al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

En su 38º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/36/594) que había sido puesto al día por el Relator Especial en un informe adicional contenido en el documento E/CN.4/1484. Aprobó la resolución 1982/25, de 10 de marzo de 1982, por la cual prorrogó por un año el mandato del Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la evolución ulterior de los derechos humanos en Chile, como cuestión de alta prioridad. En su 28ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1982/25 de la Comisión (decisión 1982/132).

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/37/564). El 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó la resolución 37/185 en la que pidió a la Comisión que, en su 39º período de sesiones, estudiara detenidamente el informe del Relator Especial con miras a adoptar las medidas más apropiadas, en particular la de prorrogar el mandato del Relator Especial, y que informara a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, acerca de su estudio por conducto del Consejo Económico y Social. En relación con esto, puede hacerse también referencia a la resolución 1982/19 aprobada por la Subcomisión el 8 de septiembre de 1982.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/37/564), que ha sido puesto al día por el Relator Especial en un informe adicional contenido en el documento E/CN.4/1983/9.

6. Violaciones de los derechos humanos en el África meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

El Grupo Especial de Expertos fue establecido por la Comisión de conformidad con la resolución 2 (XXIII), de 6 de marzo de 1967. Desde entonces, su mandato se ha renovado regularmente; la última vez que la Comisión renovó el mandato del Grupo de Trabajo fue en su 37º período de sesiones en virtud de su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981. En esa resolución, la Comisión pedía al Grupo de Trabajo que le presentara un informe en su 39º período de sesiones, y que le presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 38º período de sesiones. Esto fue de nuevo confirmado en el 38º período de sesiones por la resolución 1982/8 de la Comisión, de 25 de febrero de 1982.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1983/10), preparado de conformidad con las resoluciones 5 (XXXVII) y 1982/8 de la Comisión, y la resolución 1982/40 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional

Este tema ha sido examinado por la Comisión desde su 30º período de sesiones, en el cual se incluyó en el programa de la Comisión a petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El tema ha sido examinado regularmente por la Subcomisión y por la Asamblea General.

En su 38º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1982/12, de 25 de febrero de 1982, acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Ahmed Kalifa, Relator Especial, que siguiera actualizando la lista de aquellos cuyas actividades constituyen una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional, y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera el informe revisado a la Comisión. La Comisión decidió además examinar el informe revisado en su 39º período de sesiones. La decisión de la Comisión fue ratificada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1982/128, de 7 de mayo de 1982.

En su 35º período de sesiones, celebrado en 1982, la Subcomisión, en su resolución 1982/16, de 7 de septiembre de 1982, tomaba nota con satisfacción del informe actualizado presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1982/10) y le invitaba a que siguiera actualizando anualmente la lista y a que presentara el informe actualizado a la Comisión por conducto de la Subcomisión.

En su trigésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1982, la Asamblea General, por su resolución 37/39 aprobada el 3 de diciembre de 1982, expresó su reconocimiento al Relator Especial por su informe revisado y afirmó que la actualización del informe revestía gran importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y debía seguir siendo una actividad del programa de trabajo en curso para 1982/1983.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1982/10).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
- a) Los problemas relacionados con el derecho de disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente de alta prioridad. Por su resolución 6 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, la Comisión amplió el enunciado del tema de manera que incluyera los subtemas a) y b).

En su 35º período de sesiones, la Comisión dispuso de un estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del Nuevo Orden Económico Internacional y las necesidades humanas fundamentales" (E/CN.4/1334). Este estudio había sido preparado por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, por la que el Consejo ratificaba la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXVIII), de 21 de febrero de 1977.

El Consejo Económico y Social, por su decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, apoyó la recomendación formulada por la Comisión en el párrafo 6 de su resolución 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, en el sentido de que se invitara al Secretario General a que complementara el estudio mencionado con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho. En su 37º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí la primera parte de ese estudio (E/CN.4/1421). La Comisión dispuso de las restantes partes en su 38º período de sesiones (E/CN.4/1488).

En su decisión 1981/149, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de establecer un grupo de trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para que estudiara el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos.

En su 38º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre sus tres primeros períodos de sesiones (E/CN.4/1489). En su resolución 1982/17, de 9 de marzo de 1982, la Comisión elogió el informe del Grupo de Trabajo y tomó nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, celebrado en Nueva York del 3 al 14 de agosto de 1981 (ST/HR/SER.A/10), así como de la segunda parte del estudio preparado por la Secretaría sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1488). La Comisión decidió que se reuniría de nuevo el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo con el mismo mandato con objeto de que pudiera elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presentaran más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 39º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. La Comisión también decidió examinar esta cuestión con gran prioridad en su 39º período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre la labor realizada acerca del proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo. Decidió examinar en su 39º período de sesiones la necesidad de que el Grupo de Trabajo continuara sus actividades.

Por su decisión 1982/141, de 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1982/17 de la Comisión, aprobó la petición de la Comisión de que el Grupo de Trabajo celebrara dos reuniones de dos semanas de duración cada una en Ginebra.

En este contexto, cabe mencionar también la resolución 1982/200 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea elogiaba a la Comisión y a su Grupo de Trabajo por sus continuados esfuerzos por desarrollar el concepto del derecho al desarrollo, y la resolución 1982/199 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea pedía a la Comisión que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta también los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo, y acogía con agrado la decisión de la Comisión de que el Grupo de Trabajo continuara su labor con la mira de presentar lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.

Cabe también mencionar las resoluciones 1982/6, 1982/7 y 1982/8, aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35º período de sesiones, que parecen ser pertinentes para el examen de este tema, y el proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, capítulo I-A, proyecto de resolución II). En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1983/11).

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 37/55 de la Asamblea, de 3 de diciembre de 1982, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara, en su 39º período de sesiones, la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de las deliberaciones del Seminario Internacional sobre Participación Popular celebrado en Ljubljana, Yugoslavia, del 17 al 25 de mayo de 1982. La Asamblea pedía a la Comisión que presentara a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, las sugerencias que convinieran para la realización más completa de los derechos humanos. El informe del Seminario figura en el documento A/37/442.

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Por su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, la Comisión decidió incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera". El título del tema fue enmendado con la adición de las palabras "o a ocupación extranjera" por la resolución 3 (XXXIV) de la Comisión, de 14 de febrero de 1978.

En su 38º período de sesiones, la Comisión aprobó en relación con este tema la resolución 1982/3, relativa a la cuestión del pueblo palestino, la resolución 1982/13 relativa a la cuestión de Kampuchea, la resolución 1982/14, relativa a la cuestión del Afganistán, la resolución 1982/15, relativa a la cuestión del Sáhara occidental y la resolución 1982/16 relativa a la cuestión de Namibia.

En su primer período ordinario de sesiones de 1982, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1982/143, de 7 de mayo de 1982, ratificó la resolución 1982/13 de la Comisión de Derechos Humanos acerca de Kampuchea.

Cabe también señalar las siguientes resoluciones pertinentes aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35º período de sesiones: 1982/18, 1982/20, 1982/22 y el proyecto de resolución que se recomienda apruebe la Comisión (E/CN.4/1983/4, capítulo I.A, proyecto de resolución VII). También cabe señalar las resoluciones 37/42 y 37/43 sobre la cuestión de la libre determinación, aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí:

- a) Una lista de publicaciones recientes preparadas por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos (E/CN.4/1983/2).
- b) Una nota del Secretario General por la que se transmite el examen de los materiales y las actas resumidas de los debates de la Subcomisión relativos a la situación en Kampuchea (E/CN.4/1983/12), en cumplimiento de la resolución 1982/22 de la Comisión.
- c) El informe del Secretario General sobre las medidas legislativas contra los mercenarios, presentado en cumplimiento de la resolución 1982/16 de la Comisión (E/CN.4/1983/13).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.
- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Se recordará que después de la aprobación en 1975 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX)), la Asamblea General, en su

trigésimo segundo período de sesiones, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la tortura así como cualquier medida necesaria para asegurar la efectiva observancia de la Declaración, y que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración (resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977).

La Comisión ha examinado la cuestión de la elaboración de una convención de este tipo en todos sus períodos de sesiones a partir del 34º período de sesiones, que se celebró en 1978. Antes de cada uno de esos períodos de sesiones la Comisión estableció, haciendo uso de la autorización recibida del Consejo Económico y Social, un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros, para que se reuniera durante una semana a fin de terminar la labor sobre el proyecto de convención, incluidas las disposiciones necesarias para su aplicación efectiva. Cada año, el Grupo de Trabajo continuó su labor durante los períodos de sesiones de la Comisión.

Cuando se celebró el 38º período de sesiones de la Comisión en 1982, el Grupo de Trabajo había aprobado en primera lectura las disposiciones de 14 artículos sustantivos del proyecto de convención. El texto de esas disposiciones y un resumen de los debates pertinentes figuran en el informe del Grupo de Trabajo al 38º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1982/30/Add.1, parte A).

En su resolución 1982/44, de 11 de marzo de 1982, la Comisión, tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros respecto del proyecto de convención decidió otorgar la máxima prioridad al examen de esta cuestión en su 39º período de sesiones. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/38, de 7 de mayo de 1982, autorizó de nuevo la reunión de un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención.

Cabe señalar a la atención de la Comisión la resolución 37/193 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, en la cual la Asamblea pedía a la Comisión que terminara, como asunto de máxima prioridad, en su 39º período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con miras a presentar un proyecto, incluyendo disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención, a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Cabe señalar también la resolución 37/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, titulada "Principios de ética médica", en la cual la Asamblea aprobó una serie de principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

También en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, un grupo de trabajo continuó elaborando una versión definitiva del proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que la Comisión había transmitido a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Por su decisión 37/... aprobada el ... de diciembre de 1982, la Asamblea decidió que al comienzo de su trigésimo octavo período de sesiones se establecería un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación

de todos los miembros para acelerar la terminación del proyecto de conjunto de principios. Se pidió al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros los informes del grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros establecido en los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo séptimo y que les invitara a actualizar los comentarios que habían presentado de conformidad con la resolución 1979/34 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, o a que presentaran nuevos comentarios sobre la base de los informes arriba mencionados. En su resolución 37/192, la Asamblea pidió a la Comisión que considerara la elaboración del proyecto de un segundo protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a la abolición de la pena de muerte.

En su 35º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y aprobó las siguientes resoluciones que parecen pertinentes para el tema 10 a).

La resolución 1982/10 de la Subcomisión contiene diversas recomendaciones dirigidas a los gobiernos acerca de los motivos de arresto y detención, los procedimientos que conviene aplicar a este respecto, la duración y revisión de la detención antes del juicio y el trato de las personas detenidas.

La resolución 1982/32 de la Subcomisión se refiere al estudio preparado por la Sra. Nicole Questiaux, Relatora Especial de la Subcomisión sobre las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción. La Subcomisión decidió transmitir este estudio (E/CN.4/Sub.2/1982/15) a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y señalar a su atención las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial, que la Subcomisión hace enteramente suyas. En relación con esto, deben mencionarse también las resoluciones 1982/5 y 1982/13 de la Subcomisión. La Subcomisión también recomendó a la Comisión que aprobara un proyecto de resolución cuyo texto figura en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, capítulo I A, proyecto de resolución VIII).

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, a menudo mientras esas personas estaban sujetas a detención o prisión, y pidió a la Comisión que examinara la cuestión con miras a hacer las recomendaciones apropiadas. Posteriormente, la Asamblea, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobó la resolución 35/193 y en su trigésimo sexto período de sesiones la resolución 36/163, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas e involuntarias.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, por su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, que fue posteriormente ratificada por el Consejo Económico y Social, decidió, entre otras cosas, establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. En su 37º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 10 (XXXVII), de 26 de febrero de 1981, en virtud de la cual prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo. En su 38º período de sesiones, la Comisión, por su resolución 1982/24, de 10 de marzo de 1982, de nuevo prorrogó por otro año

el mandato del Grupo de Trabajo y le pidió que sometiera a la Comisión, en su 39º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo Económico y Social, en sus decisiones 1981/139 y 1982/131, aprobó las decisiones de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo.

En su 35º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siguió examinando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y aprobó las resoluciones 1982/5 y 1982/12 que se señalan a la atención de la Comisión. También recomendó que la Comisión aprobara un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/4, capítulo I A, proyecto de resolución V).

Se señalan también a la atención de la Comisión la resolución 37/180 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y la resolución 37/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, sobre personas desaparecidas en Chipre, que son ambas pertinentes para la consideración de este subtema.

La Comisión tendrá ante sí en relación con este tema:

Por lo que respecta al subtema a)

Proyecto de convención contra la tortura presentado por Suecia (E/CN.4/1285)

Proyecto de convención revisado presentado por Suecia (E/CN.4/WG.1/WP.1)

Proyecto de convención presentado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213)

Proyecto de protocolo facultativo al proyecto de convención presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409)

Proyecto de preámbulo y disposiciones finales propuestas para el proyecto de convención, presentados por Suecia (E/CN.4/1427)

Proyecto revisado relativo a las disposiciones de aplicación del proyecto de convención, presentado por Suecia (E/CN.4/1493)

Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15)

Por lo que respecta al subtema b)

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1983/14).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El tema de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales figura en el programa de la Comisión desde su 19º período de sesiones, celebrado en 1963 (resolución 8 (XIX) de la Comisión). La segunda parte del título

se agregó en cumplimiento de la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, por la que la Asamblea, entre otras cosas, pidió a la Comisión que emprendiera, como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de algunos conceptos expuestos en esa resolución.

En sus resoluciones 33/104, 34/46, 35/174 y 36/133, la Asamblea pidió a la Comisión que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general. La Comisión también ha adoptado distintas resoluciones en períodos de sesiones anteriores. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1979/36 en la que, entre otras cosas, aumentó el número de miembros de la Comisión a su tamaño actual. Se señalan a la atención de la Comisión las disposiciones de esa resolución.

En el 38º período de sesiones de la Comisión se estableció un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para que continuara la labor en curso sobre el análisis general. Por su resolución 1982/40, de 11 de marzo de 1982, la Comisión tomó nota con satisfacción del informe de este Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros (E/CN.4/1982/30/Add.1, sección B) y decidió recomendar al Consejo Económico y Social que considerara, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, la posibilidad de modificar el calendario de reuniones de la Comisión y de ser necesario de la Subcomisión, a fin de que la Comisión pudiera reunirse más tarde durante el año. Decidió considerar en su 39º período de sesiones la posibilidad de racionalizar su programa y, con ese fin establecer durante el período de sesiones un grupo oficioso de 10 miembros para considerar lo que pudiera hacerse en ese sentido respecto del programa del 40º período de sesiones.

La Comisión decidió también considerar en su 39º período de sesiones la elaboración de su programa y métodos de trabajo, teniendo presente los conceptos expuestos en los instrumentos existentes de derechos humanos y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 32/130 de la Asamblea General, y en ese contexto, decidió examinar la posibilidad de imponer un límite a las declaraciones, con el objeto de disponer de tiempo suficiente para el examen de todos los temas y examinar la organización y el funcionamiento de los grupos de trabajo abiertos a la participación de todos los miembros. Además, la Comisión decidió establecer en su 39º período de sesiones un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para que continuara la labor en curso sobre el análisis general.

El Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982 adoptó la decisión 1982/156, de 28 de julio de 1982, en la que decidió examinar, en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, en el contexto de su examen del proyecto de calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1984-1985, la posibilidad de cambiar la fecha del período de sesiones anual de la Comisión.

Respecto de la cuestión del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión, en su resolución 1982/40 decidió informar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de que tenía la intención de mantener en constante examen la propuesta relativa a la creación de este puesto, teniendo en cuenta la labor que se estaba realizando en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones

y Protección a las Minorías. En una resolución conexas (1982/22), la Comisión pidió a la Subcomisión que formulara un primer estudio sobre las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales pertinentes concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, así como la práctica seguida por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, y que presentara sus propuestas a la Comisión en su 39º período de sesiones. En su 35º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1982/27 en la que decidió presentar a la Comisión una serie de propuestas acerca de las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

En su resolución 1982/42, la Comisión pidió a todos los gobiernos que siguieran considerando la adopción de medidas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión sobre el establecimiento y la aplicación de normas en esa esfera. La Comisión invitó al Secretario General a que prestara más atención a los medios de fomentar el interés del público por la promoción y la protección de los derechos humanos, particularmente en vista de la conmemoración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que informara al respecto a la Comisión en su período de sesiones en curso. La Comisión celebró el lanzamiento del propuesto programa de difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pidió al Secretario General que la informara cada año sobre la ejecución de ese programa. Además, la Comisión decidió seguir examinando el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos en su 39º período de sesiones. La Comisión dispondrá del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1983/15).

En su resolución 1982/41, la Comisión pidió al Secretario General que, dentro del programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales básicos sobre derechos humanos, difundiera ampliamente, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La Comisión pidió asimismo al Secretario General que publicara lo antes posible un folleto en el que figurara el texto de la Declaración junto con los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y diera a ese folleto la más amplia difusión.

La Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones examinó el tema de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y aprobó las resoluciones 37/199 y 37/200, de 18 de diciembre de 1982, en relación con este tema. En su resolución 37/199, la Asamblea, entre otras cosas, volvió a pedir a la Comisión que prosiguiera los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General teniendo presentes también otros textos pertinentes. La Asamblea

pidió a la Comisión que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta también los resultados obtenidos por el Grupo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y acogió con beneplácito la decisión de la Comisión en el sentido de que el Grupo de expertos continuara su labor con miras a presentar a la mayor brevedad un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.

En su resolución 37/200, la Asamblea, entre otras cosas, pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, teniendo en cuenta el estudio presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones del mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Las dos resoluciones, 37/199 y 37/200, contienen otras disposiciones amplias, que se señalan a la atención de la Comisión. También se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones 37/171 y 37/172 de la Asamblea General sobre arreglos regionales para la promoción de los derechos humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 38º período de sesiones

En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar, en su 23º período de sesiones, la cuestión relativa a sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con esas resoluciones de la Asamblea y del Consejo, la Comisión aprobó, en su 23º período de sesiones, su resolución 8 (XXIII) en la que, entre otras cosas, decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El título del tema fue modificado más adelante por la Comisión. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debería dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas en la resolución 37/199 aprobada en su trigésimo séptimo período de sesiones. En su

resolución 34/175 titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos", la Asamblea instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que en su 39º período de sesiones prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

En cumplimiento de sus propias resoluciones, así como, en algunos casos, de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, la Comisión dispondrá con relación a este tema de informes sobre las siguientes situaciones:

- a) El informe del Enviado Especial de la Comisión sobre la situación en Bolivia (E/CN.4/1983/22) (resolución 1982/33 de la Comisión).
- b) El informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación en El Salvador (E/CN.4/1983/20) (resolución 1982/28 de la Comisión). Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 37/185 de la Asamblea General sobre esta situación.
- c) El informe del Relator Especial de la Comisión sobre Guatemala (E/CN.4/1983/21) (resolución 1982/31 de la Comisión). Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 37/184 de la Asamblea General sobre esta situación.
- d) Un informe del Secretario General sobre la situación en el Irán (E/CN.4/1983/19) (resolución 1982/27 de la Comisión).
- e) Un informe del Secretario General sobre la situación en Polonia (E/CN.4/1983/18) (resolución 1982/26 de la Comisión).

La Comisión tendrá además ante sí un informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento prestados al Gobierno de Guinea Ecuatorial a petición de éste (E/CN.4/1983/17) (resolución 1982/34 de la Comisión).

Sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos, se recordará que en su resolución 1982/32 la Comisión, habiendo examinado el informe de su Relator Especial sobre derechos humanos y éxodos masivos (E/CN.4/1503), entre otras cosas pidió al Relator Especial que presentara su estudio a la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones de los gobiernos interesados, de los órganos o departamentos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones no gubernamentales. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el estudio presentado por el Relator Especial, aprobó la resolución 37/186 por la que renovó la invitación, contenida en la resolución 1982/32 de la Comisión de Derechos Humanos, a los gobiernos, los órganos o departamentos de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, a que comunicaran al Secretario General sus opiniones sobre el estudio y sobre las recomendaciones que se hacen en él. La Asamblea General pidió al Secretario General que se asegurara de que las opiniones expresadas hasta

la fecha sobre el estudio y sus recomendaciones por todas las partes interesadas -gobiernos, órganos o departamentos de las Naciones Unidas, organismos especializados pertinentes, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales- así como las que se recibieran entretanto, se pusieran a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, con objeto de facilitar la continuación de su examen del estudio y de sus recomendaciones. La Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, y al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, a examinar atentamente los aspectos del estudio del Relator Especial que correspondieran a la esfera de sus respectivos mandatos a la luz de las opiniones expresadas por todas las partes interesadas. Además, la Asamblea pidió al Secretario General que prosiguiera su examen de las recomendaciones contenidas en el estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las demás partes interesadas, los debates de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y las del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones a fin de permitir que la Asamblea continuara su examen de esta cuestión. La Asamblea decidió finalmente examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos en su trigésimo octavo período de sesiones. Respecto de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos, la Comisión dispondrá de una nota del Secretario General por la que transmite las opiniones y recomendaciones a que se hace referencia en la resolución 37/186 de la Asamblea General (E/CN.4/1983/33).

La cuestión de las ejecuciones arbitrarias o sumarias fue objeto de las resoluciones 35/172 y 36/22, aprobadas por la Asamblea General. En su 38º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1982/29 por la que recomendó una resolución sobre esta cuestión al Consejo Económico y Social. El 7 de mayo de 1982 el Consejo aprobó esta resolución (1982/35), por la que decidió nombrar, por un año, a un Relator Especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y presentara un informe detallado a la Comisión en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo pidió a la Comisión que examinara esta cuestión en relación con el presente tema en su 39º período de sesiones, atribuyéndole un alto grado de prioridad. De acuerdo con el párrafo 3 de la resolución del Consejo, el Sr. Amos Wako fue nombrado Relator Especial sobre esta cuestión.

Además, en su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 37/182 titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" en la que pidió a todos los gobiernos que cooperaran con el Relator Especial en la preparación de su informe y le prestaran asistencia. La Asamblea pidió también a la Comisión que en su 39º período de sesiones y sobre la base del informe de su Relator Especial, hiciera recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Respecto de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la Comisión tendrá ante sí el informe preparado por el Relator Especial (E/CN.4/1983/16). Cabe señalar también a la atención de la Comisión la resolución 1982/13 sobre esta materia aprobada por la Subcomisión en su 35º período de sesiones y las resoluciones 1982/1, 1982/17, 1982/18, 1982/19, 1982/21, 1982/22, 1982/25 y 1982/26 que se refieren también a aspectos de esta cuestión.

Finalmente, se señala a la atención de la Comisión el capítulo VII del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4), que guarda relación con el tema 12. Se señala especialmente a la atención de la Comisión el proyecto de resolución propuesto por la Subcomisión para la aprobación de la Comisión titulado "Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales", contenido en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (capítulo I A, proyecto de resolución IV).

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

Se recordará que en su 37º período de sesiones, celebrado en 1981, la Comisión decidió que el debate relacionado con este subtema se aplazase hasta su 38º período de sesiones (decisión 5 (XXXVII) de la Comisión), quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la solicitud al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de su aplicación. En su 38º período de sesiones, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General (E/CN.4/1982/8); la Comisión, en virtud de su decisión 1982/102, decidió de nuevo que el debate sobre la cuestión se aplazase en las mismas condiciones que en el anterior período de sesiones. En su 39º período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1983/23). A este respecto, cabe señalar también a la atención de la Comisión la resolución 37/181 de la Asamblea General, a la que se ha hecho referencia en relación con el tema 10 b) supra.

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 38º período de sesiones

Este subtema tiene su origen en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, de 16 de marzo de 1967, y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967. Por su resolución 8 (XXIII), la Comisión, entre otras cosas, pidió al Consejo que la autorizara: a) a examinar, con ayuda de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales, información que figura en las comunicaciones recibidas por las Naciones Unidas y consignadas en la lista confidencial de comunicaciones preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo; y b) a efectuar, sobre la base de la información que se le proporcionara, un estudio a fondo de las situaciones que revelaran un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos. Por su resolución 1235 (XLII), el Consejo Económico y Social concedió a la Comisión la autorización solicitada.

Por su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, titulada "Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales", el Consejo reglamentó más el procedimiento de examen de las comunicaciones. En la resolución se prevé un proceso, en dos etapas, de selección del material pertinente (efectuado por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión y por la propia Subcomisión) antes de que una determinada situación

se remita a la Comisión para su examen. Los criterios provisionales para determinar la admisibilidad de las comunicaciones figuran en la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, de 13 de agosto de 1971. Seguidamente, la Comisión de Derechos Humanos debe resolver si una determinada situación que le haya sometido la Subcomisión requiere un estudio a fondo o, con el asentimiento del gobierno interesado, una investigación por parte de un comité especial. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión se reunió por vez primera en 1972. La primera vez que, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, se sometieron a la atención de la Comisión situaciones concretas remitidas a la Comisión por la Subcomisión fue en el 30º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1974. Según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, todas las medidas previstas en aplicación de la resolución tienen carácter confidencial hasta que la Comisión haya decidido hacer recomendaciones al Consejo.

En su 30º período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus propios miembros, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de distribución geográfica, para que examinara las situaciones concretas sometidas a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (decisión 3 de la Comisión, de 6 de marzo de 1974). El grupo de trabajo se reunió antes del 31º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1975, y presentó confidencialmente sus recomendaciones a la Comisión. Desde entonces, se ha establecido todos los años, con la aprobación del Consejo, un grupo de trabajo de este tipo, para que examine las situaciones concretas sometidas cada año a la Comisión y las situaciones de que, desde períodos de sesiones anteriores, viene ocupándose la Comisión.

En su 30º período de sesiones, la Comisión decidió también que en adelante se invitara a los gobiernos interesados a presentar por escrito observaciones respecto de las situaciones concretas sometidas a la Comisión (decisión 3 de la Comisión, de 6 de marzo de 1974).

En su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, la Comisión decidió invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados a que enviasen representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de sus miembros.

En su 35º período de sesiones, celebrado en 1979, la Comisión decidió autorizar en el futuro a sus grupos de trabajo a que, si habían sido establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de los documentos que le llegasen en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, comunicasen lo antes posible el texto de las recomendaciones pertinentes a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de la Comisión).

En su 36º período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión, teniendo en cuenta su decisión 5 (XXXIV), decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuvieran derecho a asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y participar en él y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI) de la Comisión).

Como en años anteriores, en su 38º período de sesiones, celebrado en 1982, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo para que se reuniera una semana antes de su 39º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión en su 35º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener en estudio (decisión 1982/103 de la Comisión de 5 de marzo de 1982). El establecimiento del grupo de trabajo, que se reunirá del 24 al 28 de enero de 1983, fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1982/140, de 7 de mayo de 1982.

En su 39º período de sesiones la Comisión dispondrá del informe de su Grupo de Trabajo sobre Situaciones (E/CN.4/1983/R.5), así como de otros documentos confidenciales relativos a este subtema, incluido el informe confidencial de la Subcomisión sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/R.1 y adiciones), las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/1983/R.2 y adiciones), y otras respuestas pertinentes de gobiernos recibidas conforme a lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo (publicadas en los documentos de la serie E/CN.4/GR. ...). Además, la Comisión dispondrá de los informes confidenciales que guarden relación con la aplicación de las decisiones que adoptó en su último período de sesiones conforme a lo dispuesto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (E/CN.4/1983/R.2 y adiciones y E/CN.4/1983/R.4). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a cada miembro de la Comisión.

El capítulo IX del informe público de la Subcomisión sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4) es asimismo de interés a este respecto.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

En su 34º período de sesiones, la Comisión decidió incluir en su programa la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. En la resolución 1978/18, de 5 de mayo de 1978, aprobada en el primer período ordinario de sesiones de 1978 del Consejo Económico y Social, éste tomó nota con satisfacción de la iniciativa tomada por la Comisión con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la adopción de esa convención por la Asamblea General. Desde entonces la cuestión de una convención sobre los derechos del niño se ha examinado en todos los períodos de sesiones de la Asamblea General (resoluciones 33/166, de 20 de diciembre de 1978; 34/4, de 18 de octubre de 1979; 35/131, de 11 de diciembre de 1980; 36/57, de 25 de noviembre de 1981 y 37/190, de diciembre de 1982) y de la Comisión (resoluciones 20 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978; 19 A (XXXV), de 14 de marzo de 1979; 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980; 26 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981 y 1982/39, de 11 de marzo de 1982).

La resolución 20 (XXXIV) de la Comisión contiene en un anexo el texto de un proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia. Desde 1979 se han reunido con autorización del Consejo Económico y Social, y con miras a facilitar la labor sobre el proyecto de convención, grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros de la Comisión. Los grupos de trabajo han aprobado hasta ahora el preámbulo y doce párrafos de la parte dispositiva de un proyecto de convención sobre los derechos del niño. Los textos ya aprobados figuran en el informe del Grupo de Trabajo que se reproduce en el anexo a la parte C de la adición al informe de la Comisión sobre su 38º período de sesiones (E/1982/12/Add.1), que la Comisión tiene ante sí.

En su 38º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1982/39, de 11 de marzo de 1982, continuar con carácter de prioridad la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño. Por la resolución 1982/37, de 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social autorizó que un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión celebrase un período de sesiones de una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos al proyecto de convención. Este grupo de trabajo se reunirá del 24 al 28 de enero de 1983.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/39, de 7 de mayo de 1982, titulada "Protección de los derechos del niño y de sus padres en los casos de desplazamientos o de retención de los hijos", señaló a la atención de los Estados la proliferación de dichos casos. Invitó a la Comisión de Derechos Humanos, cuando redactara la convención sobre los derechos del niño, a que tuviera en cuenta la protección de los derechos del niño en casos de desplazamientos internacionales abusivos. Pidió además al Secretario General que consultara a los gobiernos sobre este problema y que presentara un informe a la Comisión en su 39º período de sesiones.

Se recordará también que en la resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, al redactar los artículos pertinentes de la convención sobre los derechos del niño, tuviera en cuenta la documentación pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y a la Subcomisión, así como sus deliberaciones sobre esta cuestión.

La Comisión tal vez desee tomar nota de la resolución 37/190 de la Asamblea General, de ... de diciembre de 1982, donde se le pedía que asignara la máxima prioridad en su siguiente período de sesiones a la cuestión de la terminación de un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

En su 39º período de sesiones, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos:

- i) Informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud relativos a sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo (E/CN.4/Sub.2/447, E/CN.4/Sub.2/486 y Corr.1 y E/CN.4/Sub.2/1982/21 y Corr.1);
- ii) El estudio sobre la explotación del trabajo de los niños preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Abdelwahab Bouhdiba (E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1);
- iii) Una nota del Relator Especial titulada "Programa de acción concreto para combatir las violaciones de derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil" (E/CN.4/Sub.2/1982/29);
- iv) Las actas resumidas de los debates pertinentes celebrados durante el 35º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/SR.18, SR.19 y SR.31/Add.1);
- v) El informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentado al 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1982/30/Add.1, parte C);

- vi) El informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que acerca de ese proyecto de convención han enviado los Estados Miembros y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5);
- vii) El texto de un proyecto de convención presentado por Polonia el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349);
- viii) Declaraciones escritas presentadas a la Comisión, para que ésta las examine, por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/265 y 276);
- ix) Informe relativo a la resolución 1982/39 del Consejo sobre casos de desplazamientos internacionales abusivos de niños (E/CN.4/1983/).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

En varios períodos de sesiones de la Comisión ya se han tratado cuestiones relativas a los derechos humanos de los trabajadores migrantes. La Comisión también ha considerado cuestiones referentes a la explotación de la mano de obra por medio de un tráfico ilícito y clandestino.

Por su resolución 32/120, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General recomendó a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinaran de forma completa y profunda esa cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos en colaboración con la OIT, la UNESCO y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas. Por su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Conforme a ello, en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General estableció sobre este tema un grupo de trabajo de composición abierta, cuyo mandato ha sido renovado en los períodos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de la Asamblea General.

Los siguientes informes reflejan la labor realizada hasta el momento por el Grupo de Trabajo: A/C.3/35/13; A/C.3/36/10; A/C.3/37/1; A/C.3/37/7.

En su 38º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1982/35 por la cual, entre otras cosas, acogía con agrado los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y pedía al Secretario General que le informara, en su 39º período de sesiones, de los progresos que se hubieran realizado. Los debates del Grupo de Trabajo en 1982 están resumidos en su informe sobre su reunión entre períodos de sesiones de mayo de 1982 (A/C.3/37/1), y en su informe sobre las reuniones celebradas durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (A/C.3/37/7). En su resolución 37/170, de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y expresó su satisfacción por el progreso sustancial que había realizado hasta el momento en el cumplimiento de su mandato. La Asamblea decidió que, con el objeto de permitir al Grupo de Trabajo que cumpliera su cometido a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones en Nueva York, inmediatamente después del primer período de

sesiones del Consejo Económico y Social. Se invitó al Secretario General a que transmitiera a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo pudieran proseguir sus tareas en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1983, así como los resultados que se obtuvieran en esa reunión, a fin de que la Asamblea General pudiera examinarlos en su trigésimo octavo período de sesiones. La Asamblea invitó asimismo al Secretario General a que transmitiera los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con el objeto de que siguieran cooperando con el Grupo de Trabajo. Por último, la Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo se reuniera durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para que prosiguiera y, si fuese posible, concluyera la labor relativa a la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los informes del Grupo de Trabajo de la Asamblea General para 1982 (A/C.3/37/1 y A/C.3/37/7 y Corr.1 y 2).

15. Derechos humanos y progresos científicos y técnicos

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 1968), en su resolución XI relativa a los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, aprobada el 12 de mayo de 1968, recomendó que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas procediesen a estudiar los problemas que en relación con los derechos humanos planteaban los progresos de la ciencia y la técnica.

Desde entonces, esta cuestión ha sido examinada por la Asamblea General en diversos períodos de sesiones (resoluciones 2450 (XXIII), 2721 (XXV), 3026 A y B (XXVII), 35/130 A y B, 36/56 A, 37/188 y 189). Asimismo, ha figurado en el programa de la Comisión como tema permanente desde su 27º período de sesiones (resoluciones 10 (XXVII), 2 (XXX), 11 (XXXI), 10 A y B (XXXIII), 38 (XXXVII), 1982/5, 1982/6, 1982/7). A solicitud de los órganos de derechos humanos, el Secretario General ha preparado varios informes y estudios. De conformidad con la decisión 36/413 de la Asamblea General, el Departamento de Información Pública ha preparado un folleto, basado en estudios preparados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, y de otras resoluciones pertinentes, y presentados a la Asamblea y a la Comisión de Derechos Humanos.

En su resolución 36/56 A, aprobada el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General destacó la importancia de que todos los Estados aplicasen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de progreso científico y tecnológico. La Asamblea exhortó a todos los Estados a que hiciesen todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología para promover de una forma pacífica el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales, y pidió a los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que tuviesen en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración. La Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", prestase especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

En su resolución 1982/4, de 9 de febrero de 1982, la Comisión hizo de nuevo a la Subcomisión la petición (formulada en la resolución 38 (XXXVII) de la Comisión, de 12 de marzo de 1981), de que realizase con carácter prioritario un estudio sobre la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo. En su resolución 1982/7 de 19 de febrero de 1982, la Comisión pidió a la Subcomisión que realizase un estudio acerca de los efectos negativos que ejerce la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y, sobre todo, del derecho inalienable a la vida, y que presentase ese estudio a la Comisión, para que ésta lo examine en su 40º período de sesiones. Rogó asimismo al Secretario General que transmitiese la resolución 1982/7 de la Comisión al Consejo Económico y Social, a la Asamblea General y a los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con el desarme.

En su resolución 37/189 A, la Asamblea General hizo de nuevo un llamamiento a todos los Estados, los órganos apropiados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adoptasen las medidas indispensables para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilizasen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en sus trabajos futuros, hiciese hincapié en la necesidad de garantizar el derecho primordial de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona y a vivir en paz.

En su resolución 37/189 B, la Asamblea General destacó nuevamente la importancia de que todos los Estados aplicasen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y exhortó a todos los Estados a que hiciesen todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología para promover de una forma pacífica el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales. Pidió una vez más a los organismos especializados y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que tuviesen en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración. Pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", prestase especial atención a la cuestión de la aplicación de la Declaración.

En lo que respecta a la cuestión de las personas detenidas por mala salud mental, la Comisión, en su 33º período de sesiones, celebrado en 1977, pidió a la Subcomisión que estudiase, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por mala salud mental (resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977). En su 33º período de sesiones, celebrado en 1980, la Subcomisión en virtud de su resolución 11 (XXXIII), de 10 de septiembre de 1980, encargó a uno de sus miembros, la Sra. Erica-Irene Daes, que elaborara orientaciones y principios para la protección de las personas que padecieran enfermedades mentales.

La Relatora preparó un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/474 y anexo), que fue presentado a la Subcomisión en su 34º período de sesiones. En su resolución 20 (XXXIV), aprobada el 10 de septiembre de 1981, la Subcomisión pidió a la Sra. Daes que presentase

su informe definitivo y decidió establecer, en su 35º período de sesiones, un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de examinar el mencionado conjunto de orientaciones, principios y garantías con miras a su aprobación en ese período de sesiones.

En su 38º período de sesiones, celebrado en 1982, la Comisión tomó nota con agradecimiento del informe preliminar de la Sra. Daes y decidió examinar en su 39º período de sesiones el informe definitivo de la Relatora (resolución 1982/6 de 19 de febrero de 1982).

En su 35º período de sesiones, celebrado en 1982, la Subcomisión, por su resolución 1982/34, de 10 de septiembre de 1982, habiendo examinado el informe presentado por la Sra. Daes (E/CN.4/Sub.2/1982/16), así como el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental (E/CN.4/Sub.2/1982/17), presentó a la Comisión un proyecto de resolución en virtud del cual la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que pidiese a la Relatora Especial que suplementase su informe definitivo teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la Subcomisión y en la Comisión, y que incluyese en el informe cualquier nueva respuesta que se transmitiese entre tanto; y que pidiese asimismo a la Subcomisión que estableciese un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar debidamente el conjunto de principios, orientaciones y garantías, y que presentase el informe definitivo revisado a la Comisión en su 40º período de sesiones (E/CN.4/1983/4, capítulo I A, proyecto de resolución IX).

En su 37º período de sesiones, la Asamblea General instó a la Comisión de Derechos Humanos y, por su conducto, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que continuase y acelerase el examen de la cuestión, a fin de que la Comisión pudiese someter sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social (resolución 37/88 de 17 de diciembre de 1982).

En cuanto a la cuestión de los principios rectores pertinentes en la esfera de los ficheros computadorizados de datos personales, especialmente en cuanto afectan a la vida privada de las personas, cabe recordar que, en su resolución 10 B (XXXIII), aprobada el 11 de marzo de 1977, la Comisión, entre otras cosas, encomendó a la Subcomisión que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, examinase los estudios pertinentes relativos a la aplicación de tales disposiciones. En consecuencia, la Subcomisión, en su resolución 12 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980, pidió a su Presidente que designara a un miembro de la Subcomisión para que procediera a realizar un estudio de los principios rectores pertinentes en la esfera de los ficheros computadorizados de datos personales. El Presidente de la Subcomisión designó a la Sra. Nicole Questiaux para la realización del estudio. La Subcomisión espera recibir el estudio.

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid fue aprobada por la Asamblea General y abierta a la firma y ratificación el 30 de noviembre de 1973 (resolución 3068 (XXVIII)). Entró en vigor el 18 de julio de 1976. A diciembre de 1982, los Estados partes en la Convención eran 67. Por su resolución 12 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

En su 38º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1982/10, de 25 de febrero de 1982, relativa al informe del grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención (E/CN.4/1507) y decidió que el Grupo de los Tres celebrase, antes del 39º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no sería de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

El Grupo, que está compuesto por los representantes de Bulgaria, México y el Zaire, designados por el Presidente de la Comisión en su 38º período de sesiones, se reunirá en Ginebra del 24 al 28 de enero de 1983 y presentará su informe a la Comisión.

En su 37º período de sesiones, la Comisión, en virtud de su resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, también aprobó varias decisiones, entre otras cosas, para dar efecto a la Convención. La Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos para el Africa Meridional siguiera abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospechara que se había hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos y que se señalara el contenido de ese expediente a la atención de la Comisión. El Grupo Especial de Expertos informó a la Comisión, en su 38º período de sesiones, acerca de la marcha de sus investigaciones (E/CN.4/1485). Se espera que el Grupo presente más información sobre el tema a la Comisión en su 39º período de sesiones.

Por su resolución 1982/8, de 25 de febrero de 1982, la Comisión, entre otras cosas, reiteró su invitación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que formularan observaciones sobre el proyecto de estatuto de un posible Tribunal Penal Internacional que conocería, entre otras cosas, de los crímenes de apartheid (E/CN.4/1426), para que el Grupo Especial de Expertos de la Comisión pudiera proseguir su estudio sobre los medios de garantizar la aplicación de instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, según se solicita en la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión.

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 37/47, de 3 de diciembre de 1982, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invitó a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensificara sus esfuerzos por preparar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que fuesen considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubiesen incoado procedimientos judiciales; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que tuviese en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 33/23, de 29 de noviembre de 1978, y 35/32, de 14 de noviembre de 1980, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirmaba, entre otras cosas, que los Estados que prestaban asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacían cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y apartheid; hizo un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continuasen proporcionando a la Comisión la información necesaria para la preparación periódica de la lista mencionada, así como información sobre los obstáculos que se opusieran a la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid; y pidió al Secretario General que proporcionase la lista mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señalase esos hechos a la atención de la opinión pública por todos los medios de información para las masas.

En su 39º período de sesiones, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Una nota del Secretario General relativa a la situación de la Convención y a los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII, que incluirá los informes recibidos de los Estados partes después del 38º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1983/24 y adiciones).
- b) El informe del Grupo de los Tres (E/CN.4/1983/25).

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

La Comisión de Derechos Humanos viene examinando este tema desde su 25º período de sesiones.

En su 38º período de sesiones, el 11 de marzo de 1982, la Comisión aprobó la resolución 1982/36, en la que pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la ejecución del Programa de Medidas y Actividades que habían de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud. La Comisión decidió examinar en su 40º período de sesiones la cuestión del ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo.

La Comisión viene examinando la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia desde su 32º período de sesiones. El Secretario General había preparado un informe (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3) en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII).

En su 37º período de sesiones, celebrado en 1981, la Comisión, en su resolución 40 (XXXVII), había pedido a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en general. En consecuencia, la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, por su resolución 14 (XXXIV), pidió a dos de sus miembros, el Sr. Mubanga-Chipoya y el Sr. Eide, que hicieran un análisis de los distintos aspectos de la objeción de conciencia al servicio militar y sus interrelaciones con la promoción y la protección de los derechos humanos. En el 35º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1982, el Sr. Mubanga-Chipoya y el Sr. Eide presentaron un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1982/24). En su resolución 1982/30, de 10 de septiembre de 1982, la Subcomisión pidió al Sr. Mubanga-Chipoya y al Sr. Eide que prepararan un informe definitivo basado en los comentarios recibidos acerca de su informe preliminar y elaboraran principios relativos a la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe preparado en cumplimiento de su resolución 1982/36 (E/CN.4/1983/26). También se pueden señalar a la atención las resoluciones 37/48, 37/49 y 37/50, de 3 de diciembre de 1982, sobre cuestiones relativas a los jóvenes, aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

18. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
- a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

En su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó un programa cuadrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En el párrafo 19 del Programa de actividades se estipulaba que "de conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, deberá emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social".

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 14 D (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, pidió a la Subcomisión que preparase ese estudio y que lo presentara junto con sus conclusiones a la Comisión en su 38º período de sesiones.

Por su resolución 4 D (XXXIII), de 5 de septiembre de 1980, la Subcomisión decidió examinar en su 34º período de sesiones la preparación de este estudio. A este respecto debe recordarse que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 3 (XXX), de 31 de octubre de 1977, había pedido al Secretario General que preparase un documento preliminar que contuviera información de todas las fuentes disponibles sobre la forma en que se habían utilizado los distintos instrumentos de las Naciones Unidas, incluidas las declaraciones y resoluciones, en los tribunales judiciales y administrativos y en otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, con sugerencias para su eficaz utilización en el futuro en la esfera concreta de la discriminación racial. La Subcomisión había pedido también al Secretario General que preparase un documento preliminar en el que se informara sobre la utilización de esos instrumentos, declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas igualmente en foros privados. Los dos documentos pedidos en dicha resolución fueron presentados a la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.679 y E/CN.4/Sub.2/L.680). No se adoptó ninguna decisión concreta en relación con estos dos documentos.

El Secretario General presentó a la Subcomisión en su 34º período de sesiones una nota (E/CN.4/Sub.2/468) que contenía referencias a los documentos que quizás desee la Comisión tener en cuenta al tratar de la preparación del estudio. En sus períodos de sesiones 34º y 35º, la Subcomisión no adoptó ninguna decisión concreta respecto de la preparación del estudio. Las deliberaciones sobre este tema en el 34º período de sesiones de la Subcomisión se reflejan en el informe de ésta sobre dicho período (E/CN.4/1512, capítulo IV, párrafo 54).

b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su resolución 1982/11, de 25 de febrero de 1982, la Comisión decidió, entre otras cosas, estudiar los preparativos de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y su participación en dicha Conferencia en su 39º período de sesiones. La Comisión decidió también que estaría representada en la Conferencia Mundial por el Presidente de su 39º período de sesiones.

En su 35º período de sesiones, la Subcomisión examinó la cuestión de la aplicación del Programa para el Decenio en relación con el tema titulado "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión". La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes: i) el informe final preparado por el Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial para el Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal (preparado de conformidad con la resolución 4 A (XXXIII) de la Subcomisión) (E/CN.4/Sub.2/1982/7); ii) una nota del Secretario General sobre las leyes de inmigración de los Estados Miembros (E/CN.4/Sub.2/1982/8 y Add.1) (preparada de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3 (XXXIII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1980); y iii) un informe del Secretario General sobre varias formas de procedimientos de recurso al alcance de las víctimas de discriminación racial a nivel nacional y local (E/CN.4/Sub.2/1982/9) (preparado de conformidad con la resolución 4 C (XXXIII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1980).

En la resolución 1982/4, de 7 de septiembre de 1982, la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos el estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal.

La Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 37/40 de 3 de diciembre de 1982, relativa a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. La Asamblea invitó una vez más a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, los movimientos de liberación nacional, las organizaciones opuestas al apartheid y el racismo, y otros grupos de solidaridad a que fortalecieran y ampliaran el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, invitó a los Estados Miembros a que siguieran cooperando con el Secretario General en el marco del Programa para el Decenio y de los preparativos de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, e invitó a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyeran a la preparación de la Conferencia.

La Asamblea General aprobó también, el 3 de diciembre de 1982, la resolución 37/41 relativa a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. En dicha resolución, la Asamblea decidió que la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial se celebrara en Ginebra del 1º al 12 de agosto de 1983 y decidió que se adoptaran varias medidas para la celebración de la Conferencia, incluida una petición al Secretario General para que invitara a la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos, a enviar representantes a la Conferencia.

En su 39º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí:

- i) el informe final del Magistrado Abu Sayeed Chowdhury (E/CN.4/Sub.2/1982/7);
- ii) los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (1983/27) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1983/28) de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 1982/18 de 9 de marzo de 1982, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 39º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, la Comisión dispondrá de un informe del Secretario General (E/CN.4/1983/29).

La Comisión tal vez desee tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 37/191, de 18 de diciembre de 1982, relativa a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la cual tomó nota, entre otras cosas, de la resolución 1982/33 del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1982, relativa al examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; invitó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se hicieran partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideraran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo; pidió al Secretario General que continuara manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmitiera a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos; tomó nota con agradecimiento de la petición hecha por el Comité de Derechos Humanos de que sus documentos oficiales se publicaran anualmente en volúmenes encuadernados y pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de adoptar las disposiciones que considerase más adecuadas y económicas para publicar dichos volúmenes anuales con los recursos existentes.

Finalmente, se señala a la atención de la Comisión la resolución 37/192 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea pidió a la Comisión que en su 39º período de sesiones examinara la idea de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones

En su 37º período de sesiones, por su resolución 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, la Comisión pidió a la Subcomisión que, al preparar su informe anual a la Comisión, presentara e indicara claramente en su capítulo preliminar todas las cuestiones que requerían la aprobación de la Comisión, es decir, todas las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que no trataran de cuestiones de procedimiento interno o que no se refirieran a una actuación previamente aprobada o específicamente ordenada.

En su 38º período de sesiones, por su resolución 1982/23, de 10 de marzo de 1982, La Comisión pidió a la Subcomisión que en el futuro adjuntara a su informe una lista completa de los estudios en preparación, con la información pertinente acerca de las disposiciones en virtud de las cuales se efectuaran y acerca del calendario de la elaboración de dichos estudios. La lista figura en el anexo III al presente informe.

El informe de la Subcomisión sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4) se preparó con arreglo a lo dispuesto en esas resoluciones. Contiene 35 resoluciones y 13 decisiones. Las resoluciones y decisiones que requieren que la Comisión las examine o tome una decisión al respecto figuran en el capítulo I del informe de la Subcomisión.

Proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión

La sección A del capítulo I del informe contiene los proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión a la Comisión para su aprobación. Algunos de esos proyectos de resolución se someten a la consideración de la Comisión en el contexto de los temas del programa a que se refieren; en las anotaciones a los temas de que se trata se han hecho las debidas referencias a esos proyectos de resolución, que son los siguientes:

- i) En relación con el tema 8 supra, el proyecto de resolución II, titulado "El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos" (resolución 1982/7 de la Subcomisión).
- ii) En relación con el tema 12 supra, el proyecto de resolución IV, titulado "Efectos de las violaciones manifiestas de los derechos humanos sobre la paz y la seguridad internacionales" (resolución 1982/11 de la Subcomisión).
- iii) En relación con el tema 10 b) supra, el proyecto de resolución V, titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión" (resolución 1982/12 de la Subcomisión).
- iv) En relación con el tema 9 supra, el proyecto de resolución VII, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso de la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, cuestión de Timor Oriental" (resolución 1982/20 de la Subcomisión).
- v) En relación con el tema 10 a) supra, el proyecto de resolución VIII, titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión" (resolución 1982/32 de la Subcomisión).

vi) En relación con el tema 15 supra, el proyecto de resolución IX, titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico: Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales" (resolución 1982/34 de la Subcomisión).

Además, en relación con el presente tema, la Comisión tiene ante sí los siguientes proyectos de resolución recomendados por la Subcomisión para su aprobación:

i) Proyecto de resolución I, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos" (resolución 1982/2 de la Subcomisión).

ii) Proyecto de resolución III, titulado "Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo" (resolución 1982/9 de la Subcomisión). En el anexo II al informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4) figura una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de este proyecto.

iii) Proyecto de resolución VI, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" (resolución 1982/14 de la Subcomisión).

iv) Proyecto de resolución X, titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo" (resolución 1982/35 de la Subcomisión).

Disposiciones de las resoluciones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión

La sección B del capítulo I contiene el texto de las disposiciones de las resoluciones de la Subcomisión que deben ser examinadas por la Comisión. En estas anotaciones se ha hecho referencia a algunas de ellas en relación con los temas pertinentes. Son las siguientes:

- i) Resolución 1982/1, párrafos 1 a 4, mencionados en relación con el tema 12;
- ii) Resolución 1982/5, párrafos 3 a 6, mencionados en relación con el tema 10;
- iii) Resolución 1982/10, párrafos 3, 4, 14, 15, 17 y 20, mencionados en relación con el tema 10;
- iv) Resolución 1982/13, párrafos 3 y 4, mencionados en relación con el tema 10;
- v) Resolución 1982/16; párrafo 3, mencionado en relación con el tema 7;
- vi) Resolución 1982/17, párrafos 3 a 5, mencionados en relación con el tema 12;
- vii) Resolución 1982/18, párrafos 1 a 3, mencionados en relación con los temas 9 y 12;

- viii) Resolución 1982/19, párrafos 1-y 2, mencionados en relación con el tema 12;
- ix) Resolución 1982/21, párrafos 3 a 5, mencionados en relación con los temas 9 y 12;
- x) Resolución 1982/22, párrafos 4 a 6, mencionados en relación con los temas 9 y 12;
- xi) Resolución 1982/25, párrafos 3 y 4, mencionados en relación con el tema 12;
- xii) Resolución 1982/26, párrafos 1 a 4, mencionados en relación con el tema 12;
- xiii) Resolución 1982/27, mencionada en relación con el tema 11.

Aparte de esas disposiciones, se han sometido a la consideración de la Comisión en relación con el presente tema las que se enumeran a continuación:

i) El párrafo 4 de la resolución 1982/9, relativa al informe preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Benjamin Whitaker, titulado "Actualización del informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966", en el que se recomienda a la Comisión que transmita el informe a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, poniendo de relieve las conclusiones y recomendaciones, y pidiendo a esos órganos que presenten al Secretario General, para que éste los transmita al Relator Especial, cualesquier comentarios que consideren oportunos. También se señala a la atención de la Comisión el párrafo 2, en el que la Subcomisión decidió transmitir el estudio del Relator Especial a la Comisión y señalar a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones, y el párrafo 3 en el que la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentara su informe a la Comisión en su 39^a período de sesiones.

ii) Los párrafos 1 a 4 y 9 a 20 de la resolución 1982/15, relativa a la cuestión de la esclavitud, que contiene varias recomendaciones. Entre éstas, se señalan, en particular, a la atención de la Comisión, los párrafos 1, 9, 11 y 17 de la parte dispositiva.

En el párrafo 1 de la parte dispositiva la Subcomisión decidió pedir a la Comisión que instara a los Estados Miembros que reunieran las condiciones para ello y que todavía no hubieran firmado o ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 a que lo hicieran lo antes posible, o que explicaran por escrito las razones por las que estimaban no poder hacerlo, y que pidieran asimismo a los Estados que informaran regularmente sobre el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de las convenciones.

En los párrafos 9, 11 y 17 de la parte dispositiva, la Subcomisión instó, recomendó y pidió que se realizaran estudios sobre la cuestión de la servidumbre por deudas (párrafo 9), las formas más graves de explotación de las mujeres -en colaboración con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer- (párrafo 11 y el problema de la mutilación sexual femenina (párrafo 17).

iii) El párrafo 6 de la resolución 1982/31, relativa a la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en el que la Subcomisión decidió pedir a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que estableciera un fondo con el propósito de permitir a los representantes de las poblaciones indígenas venir a Ginebra a participar en las labores del Grupo de Trabajo.

iv) El párrafo 1 de la resolución 1982/33, relativa al estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. A. Abdelwahab Boudhiba, titulado "Programa de acción concreto para combatir las violaciones de derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil", en el que la Subcomisión decidió presentar a la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que las examinara, las recomendaciones del Relator Especial relativas a un programa de acción.

v) El párrafo 7 de la resolución 1982/3, (que no figura en la sección B del capítulo 1) también tendría que ser examinado por la Comisión. La resolución se titula "Fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos". En el párrafo 7, la Subcomisión decidió incluir el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en la lista de instrumentos contenida en el párrafo 1 de la resolución I B (XXXII) de la Subcomisión, cuyo texto se pondrá a disposición de la Comisión.

vi) El párrafo 1 de la resolución 1982/23, relativa al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país, se señala a la atención de la Comisión. En esta resolución, la Subcomisión designó a uno de sus miembros, el Sr. Mubanga-Chipoya, para que preparara un análisis de las tendencias y acontecimientos actuales en lo que respecta al derecho de toda persona a salir de cualquier país y que le presentara recomendaciones en su 37º período de sesiones. En el anexo II el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4) figura una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de la resolución 1982/23.

Documentación

En su 39º período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4). La Comisión también dispondrá de la parte confidencial del informe de la Subcomisión a que se hace referencia en relación con el tema 12 supra.

La Comisión también dispondrá de:

- a) el informe presentado por el Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker, (E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1) en relación con la resolución 1982/9 de la Subcomisión;
- b) el programa de acción presentado por el Relator Especial, Sr. Abdelwahab Boudhiba, (E/CN.4/Sub.2/1982/29) en relación con la resolución 1982/33 de la Subcomisión.

21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En su 34º período de sesiones, en 1978, la Comisión, habiendo tomado nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión, en la que ésta recomendaba que la Comisión estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableció un grupo oficioso

de trabajo de composición abierta para que examinara cuestiones relacionadas con la redacción de una declaración, sobre la base de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/4/L.1367/Rev.1), destinado a servir de punto de partida para un intercambio de opiniones.

La Comisión siguió examinando esta cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones posteriores (resoluciones 14 A (XXXIV), 21 (XXXV), 37 (XXXVI), 21 (XXXVII), 1982/38). En cada uno de esos períodos de sesiones, la Comisión creó un grupo oficioso de trabajo de composición abierta para que examinara la cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 21 (XXXV) y 37 (XXXVI) de la Comisión, la Subcomisión también examinó la cuestión en sus períodos de sesiones 32º y 33º (decisiones 1 (XXXII) y 1 (XXXIII) de la Subcomisión).

Además, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo preparó un texto revisado del proyecto de declaración con arreglo a la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/L.734).

En el 38º período de sesiones, el Grupo oficioso de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión durante ese período de sesiones aprobó provisionalmente el preámbulo del proyecto de declaración y empezó a examinar el artículo 1 de la parte dispositiva. El texto de la parte del proyecto de declaración respecto de la cual se ha llegado a un acuerdo preliminar figura en el documento E/CN.4/1982/30/Add.1.

En el 39º período de sesiones, se pondrán también a disposición de la Comisión los siguientes documentos:

1) El proyecto de declaración revisado sobre las minorías preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo con arreglo a la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/L.734);

2) Una nota del Secretario General sobre las disposiciones de los documentos internacionales pertinentes al problema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.735).

22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias

El tema titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo" fue incluido por primera vez en el programa de la Comisión en el 28º período de sesiones, con arreglo a la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971. En dicha resolución, la Asamblea decidió también mantener en constante estudio esta cuestión. Asimismo instó a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hicieran lo mismo, de manera que se pudiesen adoptar medidas adecuadas con la celeridad necesaria.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/200, de 15 de diciembre de 1980, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instaba a todos los Estados a que prestasen la debida consideración a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que, de conformidad con los sistemas constitucionales nacionales, tomasen las medidas necesarias contra las actividades de grupos y organizaciones que practicasen el nazismo, el fascismo, el neofascismo u otras ideologías basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, y pedía a todos los Estados que transmitieran al Secretario General sus observaciones sobre esos problemas y sobre las medidas que deberían adoptarse en los planos nacional e internacional para erradicar el nazismo, el fascismo, el neofascismo y las ideologías afines basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. En la misma resolución, la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara esta cuestión en su 37º período de sesiones en relación con el tema de su programa titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier forma de odio colectivo"; y pedía al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebrara la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que transmitieran los Estados.

En su 37º período de sesiones, la Comisión examinó esta cuestión y aprobó la resolución 3 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981. En esa resolución, la Comisión, entre otras cosas, condenaba todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror, la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tenían tales consecuencias; invitaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y otros instrumentos internacionales pertinentes; y decidía examinar esta cuestión, incluida la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración, en su 38º período de sesiones.

Con arreglo a la resolución 35/200 de la Asamblea General, el Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social, presentó a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en el que se habían tenido presentes el debate que había celebrado la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que habían transmitido los Estados (A/36/209 y Add.1).

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/162, de 16 de diciembre de 1981, en la que acogía complacida la resolución 3 (XXXVII) de la Comisión, de 23 de febrero de 1981, y pedía a la Comisión que continuara examinando esta materia en su 38º período de sesiones con el título que figura supra. La Asamblea pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebrara la Comisión y las observaciones que proporcionarían los Estados y las organizaciones internacionales.

En su 38º período de sesiones, la Comisión, por su decisión 1982/105 de 11 de marzo de 1982, decidió aplazar el debate y la adopción de una decisión sobre el tema hasta su 39º período de sesiones, en el que se daría al tema un alto grado de prioridad.

De conformidad con la resolución 36/162 de la Asamblea General, el Secretario General, por conducto del Consejo Económico y Social, presentó a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe preparado teniendo presentes las medidas adoptadas por la Comisión en su 38º período de sesiones y las observaciones hechas por los Estados (A/37/188 y Add.1)

En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 37/179 sobre la cuestión. En esa resolución la Asamblea, entre otras cosas, condenó nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otros tipos, en particular la nazi, la fascista y la neofascista, que se basaran en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror o la negación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tuvieran esas consecuencias. Instó a todos los Estados a que señalaran a la atención pública las amenazas de las mencionadas ideologías y prácticas contra las instituciones democráticas y examinaran la posibilidad de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para prohibir o impedir por otros medios las actividades de los grupos u organizaciones o de quienquiera que practicara esas ideologías. La Asamblea exhortó a los organismos especializados pertinentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que adoptaran o intensificaran las medidas que procedieran contra las ideologías arriba descritas. La Asamblea instó una vez más a todos los Estados a que remitiesen al Secretario General sus observaciones sobre esa cuestión y reiteró su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que examinara este tema como cuestión de alta prioridad en su 39º período de sesiones bajo el título: "Medidas que hay que adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otros tipos, incluidas la nazi, la fascista y la neofascista, que se basen en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio, el terror o la negación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tengan esas consecuencias". Pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones a la luz del debate que se celebrara en la Comisión de Derechos Humanos y atendiendo a las observaciones que aportaran los Estados y las organizaciones internacionales.

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

De conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General y las resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos correspondiente a 1982 (E/CN.4/1983/30).

La Comisión tendrá también ante sí el informe del seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982 (ST/HR/SER.A/12). En cumplimiento de la resolución 36/154 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, el informe fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones para su examen (véase A/37/422).

Tras haber examinado el informe del Secretario General, la Asamblea General aprobó las resoluciones 37/171 y 37/172. En la resolución 37/171 se pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Seminario a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, pidiéndoles sus observaciones sobre el mismo, y que presentara el informe del Seminario, junto con las observaciones recibidas, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, para su examen, e informara, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones; asimismo decidió seguir estudiando la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

En la resolución 37/172, se pidió al Secretario General que completara y actualizara sus informes sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que incluyera un examen de los intercambios de experiencias e información entre las Naciones Unidas y los órganos y organizaciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de los medios de fomentar esos intercambios, y que presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Asimismo se señala a la atención de la Comisión un informe del Secretario General sobre asistencia a Uganda (E/CN.4/1983/31) preparado de conformidad con su resolución 1982/37.

Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 36/169 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, relativa a la observancia del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el anexo de la resolución, que contiene las medidas que se sugieren para la celebración del trigésimo quinto aniversario.

24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

De conformidad con la decisión 79 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, se suministran a los miembros de la Comisión las listas mensuales reservadas de comunicaciones y de documentos confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a las comunicaciones, preparadas por el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La Comisión tendrá también ante sí un documento reservado de carácter estadístico, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 14 (XV) de la Comisión.

La resolución 728 F (XXVIII) del Consejo -al igual que la resolución 75 (V) del Consejo, de 5 de agosto de 1947- preveía también la distribución de una lista no confidencial de comunicaciones que tratara de los principios en que se basaba la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, que podría ser examinada anualmente por un comité ad hoc de la Comisión que habría de reunirse poco antes de cada período de sesiones. Durante más de 30 años no se ha establecido tal comité ad hoc y no se ha distribuido una lista no confidencial desde el 33º período de sesiones de la Comisión celebrado en 1977. Todas las comunicaciones recibidas y examinadas desde entonces en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo se han resumido en las listas mensuales reservadas de comunicaciones.

Se señala de nuevo a la atención de la Comisión la resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, en la que se pidió a la Comisión que presentara al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, sus opiniones

acerca de la forma en que debían tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta los propios procedimientos de la Comisión. La Comisión no examinó esta cuestión en su 38º período de sesiones y el Consejo Económico y Social decidió en su primer período ordinario de sesiones de 1982 pedir a la Comisión en su 39º período de sesiones que, en respuesta a la resolución 1980/39 del Consejo, comunicara sus opiniones sobre cómo habían de tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta sus propios procedimientos, y que sometiera esas opiniones al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1983 (decisión 1982/122 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982). Al adoptar esta decisión, el Consejo tuvo ante sí una nota del Secretario General en la que se presentaba información de antecedentes sobre los procedimientos en materia de comunicaciones existentes en el sistema de las Naciones Unidas (documento E/1982/34 y Add.1 y 2) y un proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 29º período de sesiones (véase el documento E/1982/14, capítulo I, sección A, proyecto de resolución X).

25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Este tema se incluyó en el programa provisional del 39º período de sesiones de la Comisión a propuesta de Irlanda, los Países Bajos y los Estados Unidos de América, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (véase E/CN.4/1983/1/Add.1). Al formular dicha propuesta, los gobiernos interesados declararon que "la inscripción de este tema [era] un complemento lógico de la aprobación y proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General)".

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 37/187 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que señalara la Declaración a la atención de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que examinasen medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración; la Asamblea pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que transmite las opiniones a que hace referencia la resolución (E/CN.4/1983/34).

En la misma resolución, la Asamblea pidió a la Comisión que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o credo y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

26. Proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, la Comisión tendrá ante sí el proyecto de programa provisional para su 40º período de sesiones, en el que se indicarán respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y

las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar tales documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia habida cuenta de la situación existente.

De conformidad con la resolución 1979/41 del Consejo, de 10 de mayo de 1979, respaldada por la resolución 34/50 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979, el proyecto de programa provisional del 40º período de sesiones de la Comisión será sometido al Consejo. En el apartado e) del párrafo 1 de esa resolución, el Consejo decidió que se presentaran al Consejo, para su examen, los programas provisionales de sus órganos subsidiarios junto con una lista de la documentación solicitada con el fin, entre otras cosas, de lograr una mayor coherencia entre la documentación de esos órganos y la documentación general solicitada por el Consejo y otros órganos subsidiarios y una mayor coherencia entre las solicitudes de documentación y el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas.

Además, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1981/83 de 24 de julio de 1981:

"5. Encarga a los órganos subsidiarios del Consejo que tomen medidas urgentes para simplificar sus programas y programas de trabajo y lograr una reducción sustancial de sus solicitudes de documentos, teniendo presentes la duración y los ciclos de sus reuniones, y que informen al Consejo sobre las medidas adoptadas, teniendo estrictamente en cuenta las directrices establecidas en las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

6. Pide al Secretario General que, antes de que se adopten decisiones, señale a la atención de los órganos intergubernamentales y de expertos toda solicitud de documentación que la Secretaría no podría satisfacer oportunamente y dentro del límite de sus recursos aprobados;"

Las anotaciones al tema 2 del programa provisional son también pertinentes respecto del examen de este tema por la Comisión.

27. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 39º período de sesiones

De conformidad con el artículo 37 del reglamento, la Comisión informa al Consejo Económico y Social sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1979/69 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, titulada "Control y limitación de la documentación", por la que el Consejo decidió aprobar las directrices revisadas para la presentación y contenido de los informes de las comisiones orgánicas que figuraban en una nota de la secretaría (E/1979/94, anexo), en la inteligencia de que, de conformidad con esas directrices revisadas, las comisiones orgánicas podrían introducir ajustes específicos en sus procedimientos de preparación de informes y de registro, habida cuenta de las funciones que tienen asignadas y de las cuestiones de que se ocupan.
